

1
2
3
4
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de San Francis-
6 ANONIMA co de Quito, Capital de la
7 República del Ecuador, el
8 FLORES DE LA COLINA día de hoy martes treinta
9 FLODECOL S.A. y uno de mayo de mil
10 novcientos noventa y cuatro
11 CAPITAL SOCIAL: \$ 5'000.000 ante mí, DOCTOR MANUEL JOSE
12 AGUIRRE, NOTARIO VIGESIMO
13 DI 3 Cop. SEGUNDO DE ESTE CANTON, Com-
14 parecen las siguientes per-
15 = = = = sonas: señor DANIEL VELALCA-
16 ZAR TROYA, señor DOUGLAS ALBUJA SEVILLA, Ingeniero ARTURO
17 JARAMILLO DAYALOS, y Licenciado CARLOS ARGUELLO M., todos
18 casados, y las señoras FABIOLA ECHANIQUE DE VELALCAZAR y
19 LAURA LARREA DE ALBUJA, casadas.- Los comparecientes son
20 ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en este Can-
21 tón, a quienes de conocer doy fe y me piden que elave a
22 escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor
23 literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En
24 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase -
25 insertar una de constitución de Compañía, de acuerdo a
26 las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIEN-
27 TES: Suscriben esta escritura los señores Daniel Velal-
28 cazar, Troya, Douglas Albuja Sevilla, Ingeniero Arturo

Jaramillo Dávalos y Licenciado Carlos Arguello M. Para so-

lo los efectos puntualizados en la Cláusula Tercera de esta escritura, comparecen las señoras Fabiola Echanique de Velalcazar y Laura Larrea de Albuja.- Los comparecientes son casados, ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en este Cantón, los mismos que manifiestan su voluntad de fundar la Compañía "FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A." que se registrará por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan más adelante.- S E G U N D A .- ESTATUTOS DE LA COMPA-

ÑIA "FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A.": ARTICULO PRIMERO.

DENOMINACION SOCIAL Y DURACION: La Compañía se denominará "FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A.".- Tendrá una duración de cincuenta años a partir de su inscripción en el correspondiente registro.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La

Compañía se dedicará al cultivo y comercialización lícitos tanto de flores naturales, como de productos agrícolas de toda especie, pudiendo exportar tales flores y demás productos, así como importar artículos relacionados con el ob-

jeto social; podrá ejercer agencias y representaciones de maquinaria y equipos afines con dicho objeto; podrá prestar servicios técnicos y de apoyo logístico en el área de la agroindustria; así como asociarse o participar como socio o accionista en otras empresas que realicen actividades similares.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con el fin social y que sean convenientes o necesarios para su realización.-

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es

1 de cinco millones de sucres (S/ 5'000.000), dividido en ch-
2 co mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada
3 una.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su do-
4 micilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer
5 sucursales o agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO -
6 QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Compañía será gober-
7 nada por la Junta General de Accionistas y administrada por
8 el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- LA
9 JUNTA GENERAL: Uno) ATRIBUCIONES.- La Junta General se -
10 compone de accionistas o de sus representantes o mandatarios
11 reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley o es-
12 tos estatutos lo exijan. Así constituida, la junta general
13 es el órgano supremo de la Compañía.- Son atribuciones de
14 la junta general: a) Nombrar, remover y suspender al Pre-
15 sidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Comi-
16 sario Suplente de la Compañía, b) Conocer los documentos
17 que, de acuerdo a la Ley o los estatutos, deben presentar el
18 Gerente General y el Comisario y dictar la resolución corres-
19 pondiente; c) Resolver acerca de la distribución de bene-
20 ficios sociales; d) Resolver acerca de la emisión de par-
21 tes beneficiarias y obligaciones; e) Acordar toda modifi-
22 cación al contrato social; f) Resolver acerca de la fu--
23 sión, transformación y liquidación de la Compañía, así como
24 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liqui-
25 dación y la retribución de los liquidadores y considerar las
26 cuentas de liquidación; g) Autorizar los actos y contra-
27 tos cuya cuantía exceda de mil salarios mínimos vitales ;
28 h) Las demás que le correspondan por la ley o los estatu-

1 tos, en particular todas aquellas que los estatutos no asig-
2 nen expresamente a otro órgano de la Compañía.- D o s)
3 CLASES Y EPOCAS DE CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de -
4 accionistas son ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán
5 en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto
6 en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las
7 Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez
8 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalizá-
9 ción del ejercicio económico de la Compañía, para considerar
10 especialmente los asuntos especificados en los literales b)
11 y c) del numeral uno) de este Artículo y cualquier otro asun-
12 to puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convo-
13 catoria.- Las Juntas Generales se reunirán cuando fueren -
14 convocados por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
15 circulación, en el domicilio de la Compañía, con ocho días
16 de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Si
17 la junta general no se reuniere en primera convocatoria por
18 falta de quorum, se procederá a hacer una segunda convocado-
19 ria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fe-
20 cha para la primera reunión.- Esta expresará que la junta
21 general se reunirá con el número de accionistas presentes.
22 La segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la
23 primera.- T r e s) QUORUM.- La Junta General no
24 podrá considerarse válidamente constituida para deli-
25 barar en primera convocatoria si los concurrentes a
26 ella no representan al menos la mitad del capital pa-
27 gado.- E n s e g u n d a c o n v o c a t o r i a
28 l a s j u n t a s g e n e r a l e s s e r e u n i r á n c o n e l n ú m e r o d e

1 accionistas presentes, expresándose así en la convoca-
2 ria. C u a t r o) VOTOS.- Salvo las excepciones
3 legales o estatutarias , las decisiones de las juntas -
4 generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
5 pagado concurrente a la reunión; cada acción da derecho
6 a voto, en proporción a su valor pagado. Los votos en
7 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numé-
8 rica.- ARTICULO SEPTIMO.- EL PRESIDENTE: El Presiden-
9 te podrá ser o no accionista; ejercerá sus funciones por
10 dos años.- Son sus atribuciones: a) Convocar a jun-
11 tas generales, en las épocas y casos previstos por la
12 Ley o los estatutos debiendo presidirlas; b) Legali-
13 zar con su firma , que irá junto con la del Secretario,
14 las actas de las sesiones de las juntas generales; c)
15 Legalizar con su firma que irá con la del Gerente Gene-
16 ral, los certificados provisionales y los títulos de -
17 las acciones; d) Reemplazar al Gerente General cuan-
18 do faltare éste correspondiéndole, en este caso, repre-
19 sentar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; y,
20 e) Los demás que le confieran o impongan la Ley o los
21 estatutos.- ARTICULO OCTAVO.- ~~EL GERENTE GENERAL~~; El
22 Gerente General podrá o no ser accionista; ejercerá sus
23 funciones por dos años. Son sus atribuciones y deberes
24 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Com-
25 pañia; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lle-
26 ven los libros exigidos por el Código de Comercio y la
27 Ley de Compañías; c) Presentar a la junta general ,
28 por lo menos una vez al año, una memoria razonada acor-

ca de la administración de la Compañía, acompañada del

balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, sin

perjuicio de presentar al Comisario un balance mensual de comprobación; d) Intervenir en calidad de Secretario

en las juntas generales, de accionistas sin perjuicio de que este órgano designe un Secretario Ad-hoc; e) Contra-

tar y nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, cuyo nombramiento no correspondan a la junta ge-

neral; f) Preparar anualmente, para resolución de la junta general el presupuesto de gastos de la Compañía;

g) Autorizar los actos y contratos hasta por quinientos salarios mínimos vitales; pudiendo en asocio con el Presidente autorizar actos y contratos que no excedan de mil salarios mínimos vitales; y, h) Los demás que le

confiara o impongan las leyes o los estatutos. ARTICU-

LO NOVENO.- UTILIDADES: En cuanto al reparto de utilidades se tendrá en cuenta lo dispuesto por estos estatutos y la Ley de Compañías.- En todo caso, la distri-

bución de utilidades de los accionistas se harán en proporción al valor pagado a las acciones.- Sólo podrá repartírselas el resultado del beneficio líquido del

balance anual.- ARTICULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUI-

DACION: La Junta General de accionistas con sujeción a las normas legales y estatutarias pertinentes, deter-

minará y resolverá los casos en que haya de disolverse anticipadamente la Compañía, de manera particular cuan-

do el Gerente General, en uso de las atribuciones de la

0000006

Ley y estos estatutos, plantee la conveniencia o necesidad de disolución anticipada.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

FISCALIZACION: La Fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario, accionista o no de la Compañía nombrado por la junta general.- Ejercerá sus funciones durante el respectivo ejercicio económico.- El Comisario deberá presentar cada año, a la junta general un informe sobre sus actividades.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

FONDOS DE RESERVA: El fondo de reserva legal se constituirá de conformidad con la ley, particularmente de acuerdo al Artículo Treascientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. La Junta General decidirá sobre la formación de una reserva especial de que habla el mismo Artículo citado de la Ley.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS.- Las suscripciones y pagos de capital se hacen de acuerdo al detalle siguiente: = = = = =

		Capital Suscrito
		y Pagado
Accionistas:		
Sr. Daniel Velalcazar T.	\$	1'250,000
Sr. Douglas Albuja S.		1'250.000
Ing. Arturo Jaramillo D.		1'250.000
Sr. Carlos Arguello M.		1'250.000
TOTAL :		\$ 5'000.000

Ampliando lo anterior: a) Los señores Daniel Velalcazar y Douglas Albuja suscriben mil doscientas cincuenta (1.250) acciones, cada uno, es decir un millón doscientos cincuenta mil sucros (1'250.000) por persona ,

1 y pagan la totalidad de las mismas, en especies constan-
2 tes en el preuio denominado "La Colina", incluidos sus
3 construcciones e instalaciones, predio ubicado en la pa-
4 rroquia Otón, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha ,
5 adquirido por compra a Juan Campuzano y María Samaniego,
6 mediante escritura pública celebrada el primero de junio
7 de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario del
8 Cantón Quito, Doctor Marco Vela, inscrita en el Cantón
9 Cayambe el veintitres de junio de mil novecientos ochan-
10 ta y ocho.- El predio aportado tiene los siguientes -
11 linderos: ~~Norte~~, Río Pisques ~~Sur~~, propiedad
12 de "Flores Equinocciales S.A. FLOREQUISA", ~~Oriente~~
13 ~~de~~, quebrada; y, ~~Occidente~~, propiedad
14 de la Empresa Eléctrica Quito S.A.- La extensión apro-
15 ~~ximada del predio es de veintinueve hectáreas~~, si bien
16 se lo aporta como cuerpo cierto.- De acuerdo al avalúo
17 que se inserta, el valor del inmueble es dos millones -
18 quinientos mil sucres (\$ 2.500.000), precio por el
19 cual sus propietarios señores ~~Daniel Valalcázar y Dou-~~
20 ~~glas Albuja~~, lo transfieren a la compañía, con todos -
21 sus usos, costumbres, derechos y servidumbres que le
22 son anexos, sujetándose al saneamiento por evicción de
23 acuerdo a ley; y declarando que sobre lo que se aporta
24 no pesa gravamen alguno, como aparece del certificado -
25 que se protocoliza.- Por el aporte en especies, se
26 asigna a los aportantes señores Valalcázar y Albuja,
27 mil doscientas cincuenta acciones, a cada uno, o sea,
28 en total dos mil quinientas acciones.- Los restantes

1 accionistas declaran que aceptan la transferencia de do-
2 minio y posesión del inmueble aportado, por el valor total
3 de dos millones quinientos mil sucres (\$ 2'500.000) ;
4 declarando además que en la designación de peritos ava-
5 luadores no han tomado parte los aportantes.- b) El In-
6 geniero Arturo Jaramillo y el Licenciado Carlos Arguello
7 suscriben mil ^{/cincuenta/} doscientas acciones cada uno, es decir un
8 millón doscientos cincuenta mil sucres por persona y pa-
9 gan la totalidad de las mismas en numerario.- SEGUNDA.-
10 INVENTARIO Y AVALUO DE LAS ESPECIES APORTADAS POR LOS
11 SEÑORES DANIEL VELALCAZAR Y DOUGLAS ALBUJA.- AVALUO DE
12 LAS ESPECIES APORTADAS POR LOS SEÑORES DANIEL VELALCA-
13 ZAR T. Y DOUGLAS ALBUJA S. A LA COMPAÑIA "FLORES DE LA
14 COLINA FLODECOL S.A." .- Los suscritos Licenciado Julio
15 González Pailacho y Patricio Llamatumbi González, desig-
16 nados peritos para avaluar las especies que aportan los
17 señores Daniel Velalcazar Troya y Douglas Albuja Sevilla
18 presentamos el siguiente informe: El predio "La Colina"
19 está ubicado en la parroquia Otón, Cantón Cayambe, Pro-
20 vincia de Pichincha, con una extensión aproximada de -
21 veinticinco hectáreas, dentro de estos linderos: NORTE,
22 Río Pisque; SUR, terreno de la Compañía FLOREQUISA; O-
23 RIENTE, quebrada; y, OCCIDENTE, propiedad de la Empresa
24 Eléctrica Quito.- S.A.- Revisada la documentación per-
25 tinente, aparece que ha sido comprada por los señores -
26 aportantes a los cónyuges Juan Campuzano y María Sama-
27 niego, el primero de junio de mil novecientos ochenta y
28 ocho, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito

1 inscrita en el Cantón Cayambe el veintitres de los mismos

2 mes y año.- El predio está compuesto principalmente de

3 potreros para utilización de ganado vacuno.- Existen -

4 construcciones e instalaciones, en buen estado de con--

5 servación, cuyo detalle y precio, se indica a continua-

6 ción: Tierras, (veinticinco hectáreas aproximadamente,

7 a ochenta mil sucres cada hectárea) , dos millones de su-

8 cres (\$ 2'000.000); Construcciones para usos de viv-

9 vienda, ciento veinte mil sucres (\$ 120.000) ; Bode-

10 gas, cincuenta mil sucres (\$ 50.000); Un silo, cien

11 mil sucres (\$ 100.000); Un reservorio, cien mil su-

12 cres (100.000); Establos para ordeño, terneros y toro,

13 cien mil sucres (\$ 100.000) ; Tubería PVC (enterrada

14 setecientos veinte metros) incluidos quince hidrantes,

15 treinta mil (\$ 30.000); TOTAL: dos millones quinien-

16 tos mil sucres (\$ 2'500.000).- Es cuanto podemos in-

17 formar en honor a la verdad.- Quito, once de febrero

18 de mil novecientos noventa y cuatro.- (firmado) Licen-

19 ciado Julio González, Cédula de Ciudadanía Número dieci-

20 siete cero ochenta cincuenta y uno veintinueve guión -

21 cinco.- (firmado) señor Patricio Llamatumbi, Perito,

22 Cédula de Ciudadanía Número diecisiete cero noventa y

23 ocho ochenta y cuatro treinta y uno guión cuatro . -

24 T E R C E R A .- ACEPTACION: Las señoras Fabiola Echa-

25 nique de Valalcázar y Laura Larrea de Albuja, en su ca-

26 lidad de cónyuges de los señores Daniel Valalcázar Tro-

27 ya y Douglas Albuja Sevilla, respectivamente declaran -

28 expresamente que aceptan el aporte que hacen sus conyu-

ges; a favor de la compañía en referencia; aporte del

predio "La Colina" del que son dueños en la parroquia Otón, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, cuya singularización consta del texto de los estatutos de la misma compañía.- C U A R T A .- AUTORIZACION: Autorízase a los accionistas, a fin de que, conjunta o separadamente intervengan en el trámite de protocolización y registro del presente instrumento.- Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo". HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos y mandatos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE. Interlineado: Cincuenta.- Vale.

170028931-5 C.V. 191-273

170208453-2 C.V. C.V. - 005-178

170100952-7 C.V. 090-221

[Signature]
C.T. 170020588-1 C.V. 013-110

[Signature]
C.T. 14-0223212-3 C.V. 056-067

[Signature]
C.T. 170038317-5 C.V. 150-074

Firmado) El Notario Vigésimo Segundo, Docgor Manuel
José Aguirre.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Dr. Germán Zambrano Palacios

ABOGADO

PONCE 125, OF. 5 - TELEF. 529-481 - CASILLA 17-03-4754

QUITO - ECUADOR

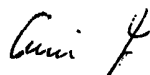
Cayambe, 26 de abril de 1994

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CAYAMBE:

Sírvase conferirme al pie de la presente un certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar que afecten al predio situado en la Parroquia Otón de este Cantón, (con el historial de 15 años), de propiedad de los Sres. Daniel Velalcazar y Douglas Albuja; el mismo que lo adquirieron - por compra a los cónyuges Juan Campuzano y María Samaniego según escritura otorgada el 12 de junio de 1988, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Marco Vela, legalmente inscrita en el Cantón Cayambe el 23 de junio de 1988; (fs. 605, vta; Partida N.º 241, Reg. Prop. Tomo 105).

Esta certificación la requiero para trámite Particular.

Atentamente,



DR. GERMAN ZAMBRANO PALACIOS

A B O G A D O

MATRICULA 1044

El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, vista la petición que antecede en legal forma CERTIFICA: Que revisados los Libros de Inscripciones de esta oficina desde el año de mil novecientos ochenta y ocho, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza que afecten al predio denominado "LA COLINA" de una superficie de VEINTE Y CINCO HECTAREAS, ubicado en la parroquia de Otón, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha de propiedad de DANIEL VELALCAZAR TROYA, casado; y; DOUGLAS ALBUJA SEVILLA, adquirido mediante compra a los cónyuges Juan Carlos Campuzano y María de Lourdes Samaniego de Campuzano, según consta de la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero Doctor Marco Velasco el primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho e inscrita legalmente el veinte y tres de junio de mil

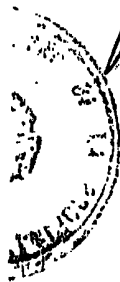
novecientos ochenta y ocho.--- Los linderos del lote de terreno -
son: NORTE Río Pisque, SUR, terrenos de propiedad de Flores Equi-
nocciales S.A. FLOREQUISA, ORIENTE, y OCCIDENTE, de Carlos Alvarez
Sá, anteriormente Empresa Eléctrica Quito S. A.--- A su vez la -
vendedora adquirió el inmueble detallado por donación que le hiciera
sus padres señores Ingeniero Germán Samaniego de Cioppo y Pilar Chávez
de Samaniego, según consta de la escritura otorgada el diez y seis de
diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Quinto,-
del Cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita el diez y ocho
del mismo mes y año .--- A su vez los donantes Cónyuges Samaniego-Chá-
vez adquirieron el mencionado predio; y, en mayor extensión, mediante
las siguientes compras: a) Por compra a los cónyuges Reynaldo Varea Suá-
rez y Judith Serrano de Varea, según consta de la escritura celebrada-
el diez y siete de noviembre de mil novecientos ochenta, ante el Nota-
rio Quinto del Cantón Quito, Doctor Ulpiano Gaybor Mora, inscrita el-
veinte de noviembre del mismo año.--- A su vez los cónyuges Varea-Serra-
no, adquirieron dicho lote de terreno de la siguiente manera: La nuda -
propiedad a los señores Marco Tulio, Francisco José y Fanny Dolores -
Varea Suárez; y ; el USUFRUCTO a la señora Fanny Arcos de Varea, según
consta de la escritura otorgada el veinte y tres de agosto de mil nove-
cientos setenta y ocho ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito-
Doctor Homero Novoa González, inscrita el veinte y nueve de agosto del
mismo año ; b) por compraventa a los cónyuges Marco Tulio Varea Suárez y
Carmen Zambrano de Varea, representado por su apoderado señor Teniente
Coronel Reynaldo Varea Donoso, Francisco Varea Suárez y Consuelo Dá-
valos de Varea ; José Chiriboga Matheus y Fanny Varea de Chiriboga; -
Teniente Coronel Reynaldo Varea Donoso y Fanny Varea de Varea, to-
do lo cual consta de la escritura celebrada el veinte y tres de junio de
mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Quinto del Cantón Quito
Dr. Ulpiano Gaybor Mora, inscrita el seis de junio del mismo año.- A -

0000010

----- su vez dichos vendedores han adquirido el predio mencionado por compra al señor Ingeniero Gustavo Rodríguez Moscoso y Martha Ordóñez de Rodríguez según consta de la escritura otorgada el veinte y cinco de marzo de mil novecientos setenta ante el Notario Dr. Cristóbal Cristóbal Guarderas e inscrita el catorce de abril del mismo año.- Por estos datos no se encuentra gravamen alguno como tampoco se halla embargo ni prohibición de enajenar.- Cayambe cinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. EL REGISTRADOR. *de*



[Handwritten signature]
Dr. Edgar M. Cisneros Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE





BANCO DEL PACIFICO

Nº. 02444

Nº. CTA. N- 0901733

QUITO, MAYO.30.1994
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

- Ing. Arturo Jaramillo D. 1'250.000,00
- Sr. Carlos Arguello M. 1'250.000,00

total 2'500.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Yolanda Granda
Firma Autorizada

Yolanda Granda

2-24-13-08

BANCO DEL PACIFICO
S/ 2.500.000,00

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

0000011

QUITO, 05/30/94

ALCABALA

Formulario No.: 46552

Por S/. 11.839

Notaría No.: 22

Número del Municipio: 1158332

Nombre del comprador / A favor de:

FLORES DE LA COLINA FLODECOL

Nombre del vendedor / Que otorga:

VELALCAZAR TROYA DANIEL

Concepto: CONSTITUCION

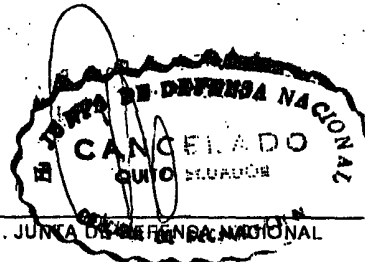
Base imponible: 4.535.834

Observaciones: 50%(R1) 0%(R2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: CAYAMBE

Parroquia:



0067204

COLMEDO, ESALAZAR

RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

ORIGINAL

1.994 -610441114-94		ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO DIRECCION FINANCIERA COMPROBANTE DE PAGO		FECHA DE PAGO 11/05/94
CODIGO 0000000000000000		NOMBRE FLORES DE LA COLINA FLODECOL S A		
DIRECCION				
AV. COMERCIAL	EXO / REB	AV. IMPOSIBLE	EMISION	
23/03/94			000000	
VALOR	COD	VALOR	COD	VALOR
1.994 ***123.600		*****		*****123.600
X				
SUB-TOTAL: *****123.600				
TRANSACCION	PAGINA	VENTANILLA	CONSTITUC D CIA OTS VELALCAZAR	
65106	1	02	TROYA DANIEL Y OTROS SOB 4'535	
			.834 REB 50% CANT CAYAMBE	
ALCABALAS OTROS CANTONES				
1158332				
- CONTRIBUYENTE -				

AA

DIRECCION FINANCIERA
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

N.º 77301

4H
ON

ANO
NOMBRE

1.994

FECHA 5/31/94

FLORES DE LA COLINA FLODE

En concepto del Impuesto sobre la Base Imponible del
4.535.934.00 Suces

Por valor del contrato del APOORTE del
Inmueble ubicado en: OTON

Que otorgará: DANIEL VELALCAZAR
Ante el notario 22

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto ley
"Estatuto de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro
Oficial" N.º 51 de 1ro. de noviembre del mismo año con la
suma de 22.700.00 Suces

VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS CON 00/100 *****
Total a Pagar: 22.700.00 Suces

Pagado con Cheque N.
Banco:

RE 50% A 358

D. Financiero

Tembrero

Recaudador

MM

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

ALCABALAS

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 178685 - A

NOTARIA

22

POR S/ 22.700,00

Recibí de FLORES DE LA COLINA FLODECOL S A

la cantidad de VEINTE Y DOS MIL SETECIENTOS SUYES

Impuesto del Uno por Ciento adicional a las Alcabalas

por concepto de

APOORTE

FECHA

INMUEBLE

que otorga DANIEL VELALCAZAR TROYA

Parroquia OTON

Canton

CAYAMBE

Provincia PICHINCHA

Sobre S/ 4.535.934,00

RE 50% ART 358

Quito a 1 de Mayo

de 1994

Se otorgó

Recaudador

ante mí y en fe de ello confiere ésta T E R C E R A -

COPIA CERTIFICADA, firmada y selada en Quito, a treinta 000001^o
y uno de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO ABOGADO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superin-
tendencia de Compañías en su Resolución número 94.1.1.1.
1295 de fecha 15 de Junio de 1.994 el día de hoy tomé nota
al margend e la matriz de Constitución de la Compañía -
FLORES DE LA COLINA FLODECOL S.A., respecto de su aproba-
ción.

Quito, a 16 de Junio de 1.994



NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente

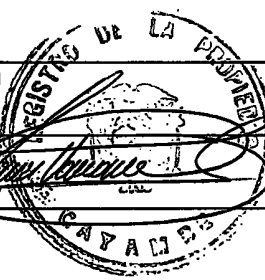
de Propiedad Partida No 211 del Registro

de Propiedad Tomo 111

Cayambe, a 07 de Julio de 1.994

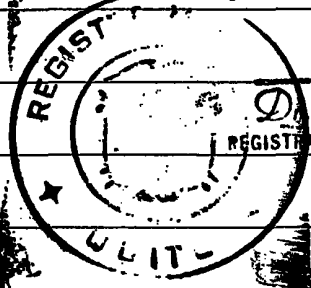
EL REGISTRADOR

Dr. Edgar M. Cisneros Yépez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE



1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
2 mil doscientos noventa y cinco de la Sra. Intendente de Compañías de Quito
3 Encargada de 15 de Junio de 1994, bajo el número 1607 del Registro Mercan-
4 til, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escri-
5 tura Pública de Constitución de la Compañía " FLORES DE LA COLINA FLODECOL
6 S.A.", otorgada el 31 de mayo de 1994 ante el Notario Vigésimo Segundo del
7 Cantón, Dr. Manuel Aguirre.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el -
8 Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el
9 Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878-
10 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -
11 18918.- Quito, a diez y ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

12 EL REGISTRADOR.-



D. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO